practique una nueva liquidación por el impuesto sobre vehículos año 2007, comprensiva de los dos primeros trimestres del año.

Por todo lo anterior,

Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 48 de su Reglamento Orgánico, y actuando de forma unipersonal, conforme al artículo 50, ACUERDA:

**ESTIMAR PARCIALMENTE** las reclamaciones interpuestas por D. ..... contra la Providencia de Apremio y Diligencia de Embargo dictadas en el Expediente de Ejecutiva nº 0.000.000, seguido por la falta de pago en período voluntario de la Liquidación nº 0000000 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2007, que anulamos, por no ser conformes a derecho, procediendo la práctica de una nueva liquidación del impuesto por el vehículo MA00000.., que comprenda los dos primeros trimestres de dicho año.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

María Luisa Pernía Pallarés



Página Web: http://www.malaga.eu
e-mail: juradotributario@malaga.eu
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

*"1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*

*2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*

*3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente."*

**CUARTO.-** A tenor de los preceptos citados, la transferencia del vehículo, fuera de los casos de primera adquisición, baja definitiva y baja temporal por sustracción o robo, no permite el prorrateo de las cuotas del impuesto, estando obligado al pago en su totalidad, como sujeto pasivo contribuyente, quien a la fecha del devengo, el 1 de enero de cada año, aparezca como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

En el presente caso el aquí reclamante, titular del vehículo a fecha 1 de enero de 2007, estaría obligado al pago de la totalidad de la cuota del impuesto de ese año si se hubiera producido una mera transferencia del vehículo. Sin embargo, en el histórico del vehículo en cuestión expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico consta que, efectivamente, el nuevo titular procedió a darlo de baja definitiva con fecha 00 de abril de 2007, momento a partir del cual el vehículo ya no era apto para la circulación.

En el momento en que se lleva al Registro la baja definitiva del vehículo éste deja de ser apto para la circulación, de modo que falta uno de los elementos esenciales para la realización del hecho imponible del impuesto, circunstancia que, indudablemente, afecta a quien aparece como sujeto pasivo contribuyente, baja definitiva que tiene como consecuencia el prorrateo de la cuota que se hubiera devengado el primer día del año natural a nombre del que aparecía como dueño en el Registro. Habiéndose producido esta baja en abril de 2007, procede el prorrateo de la cuota en beneficio del contribuyente, si bien no en los términos pretendidos por el reclamante, sino en el sentido de la procedencia de liquidar el impuesto por los dos primeros trimestres del año.

Esto conduce necesariamente a la estimación parcial de la reclamación, con anulación del procedimiento de apremio, procediendo que se


Página Web: http://www.malaga.eu
e-mail: juradotributario@malaga.eu
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

*b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
*c) Falta de notificación de la liquidación.*
*d) Anulación de la liquidación.*
*e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada."*

En relación con la segunda de las reclamaciones acumuladas, en la que se impugna la Diligencia de Embargo del mismo procedimiento de apremio, los motivos de oposición vienen recogidos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que es del siguiente tenor:

*"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

*a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
*b) Falta de notificación del procedimiento de apremio.*
*c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
*d) Suspensión del procedimiento de recaudación".*

En el presente caso, los argumentos esgrimidos por el reclamante pueden subsumirse en el apartado a) de ambos preceptos, al entenderse que la deuda sería inexistente por no poder exigírsele obligación de pago alguna.

**TERCERO.-** Para responder a la cuestión planteada debe acudirse a la normativa legal de aplicación, que resulta ser la que sigue:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vía públicas y mientras no hayan causado baja en los Registros Públicos correspondientes.
b) El artículo 2 del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, establece la obligación para el titular de un vehículo de notificar a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente cualquier cambio que se produzca en su titularidad, a los efectos de su constancia y anotación en el Registro de Vehículos.

En lo que respecta al devengo del impuesto, el artículo 96 del mismo texto legal dispone:


Página Web: http://www.malaga.eu
e-mail: juradotributario@malaga.eu
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

vehículos de tracción mecánica, liquidación nº 0000000, expediente de apremio nº 0.000.000.

Esta reclamación, a la que se asignó el número 00/2008, se interpuso igualmente dentro del plazo de un mes legalmente previsto y dado que se promovía contra un acto administrativo dictado dentro del mismo procedimiento de apremio ya impugnado en la reclamación nº 000/2007, se procedió a la acumulación de ambas, para su resolución conjunta.

**QUINTO.-** Dada su cuantía, 00,00 €, la reclamación acumulada se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** D. ..... está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, en cuanto que obligado tributario afectado por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía , de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

**SEGUNDO.-** La cuestión que plantea el reclamante es únicamente que, habiendo vendido el vehículo en febrero de 2007, y habiendo satisfecho el importe de la cuota correspondiente al primer trimestre del año, no procede que se practique liquidación por la totalidad de la cuota anual, porque ya no es dueño del vehículo y porque le consta que éste ha sido dado de baja definitiva. Argumenta también en su escrito que no se le notificó la resolución del recurso de reposición que interpuso contra la liquidación del impuesto y tampoco la primera las reclamaciones económico administrativas que en este acto se resuelven.

Pero como nos encontramos en la vía de apremio, frente a la providencia, que es el primer acto administrativo recurrido, y frente a la diligencia de embargo, impugnada en la segunda reclamación, sólo es posible alegar por alguno de los motivos tasados previstos en el art. 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, del siguiente tenor:

"Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

*a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*



Página Web: http://www.malaga.eu
e-mail: juradotributario@malaga.eu
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

El reclamante entendió que la transferencia había producido efecto, pero se vio sorprendido por la emisión a su nombre del recibo del mismo vehículo del año 2007, cuyo pago realizó él mismo el día 0 de agosto de 2007, una vez recibida la notificación de la providencia de apremio de dicha deuda, por importe de 00,00 euros.

**SEGUNDO.-** A pesar del pago efectuado, con fecha 00 de abril de 2007 el Ayuntamiento de Málaga practicó la Liquidación nº 0000000/2007, comprensiva de la totalidad del año 2007, siendo la cuota tributaria de 00,00 euros, de los que se descontó, en concepto de ingreso a cuenta, la cantidad de 00,00 euros ya pagada por el primer trimestre del año, liquidación contra la cual se alzó el interesado interponiendo recurso de reposición, argumentando que ya no era sujeto pasivo del impuesto por haber vendido el vehículo, y añadiendo que el vehículo había sido dado de baja definitiva por el nuevo titular.

Este recurso fue resuelto en sentido desestimatorio mediante Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de 00 de ..... de 2007, en la que se argumentó que no procedía el prorrateo de cuotas del impuesto porque el vehículo había sido transferido, y no dado de baja definitiva y siendo el recurrente titular del vehículo a 1 de enero de 2007, fecha del devengo del impuesto, le correspondía el pago de la totalidad de la cuota anual. En el expediente administrativo no consta la notificación al interesado de esta resolución desestimatoria del recurso.

**TERCERO.-** Al no haberse satisfecho la deuda reclamada con la liquidación anterior, se inició el expediente de apremio nº 0.000.000, cuya providencia fue notificada al interesado el día 00 de septiembre de 2007, providencia frente a la cual interpone la presente reclamación económico administrativa, en fecha 00 de septiembre de 2007, señalando que el recurso de reposición previo no se había resuelto y solicitando la anulación de la liquidación por los mismos motivos de éste.

La reclamación fue interpuesta dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

**CUARTO.-** Posteriormente, con fecha 00 de ..... de 2008 el interesado presentó una nueva reclamación económico administrativa, esta vez contra el embargo de cuentas corrientes practicado por un importe de 00,00 euros, por el mismo concepto tributario, para el cobro ejecutivo de la deuda que tenía pendiente por el impuesto sobre


Página Web: http://www.malaga.eu
e-mail: juradotributario@malaga.eu
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
Nº. de recibo: MA00000.. . Ejercicio: 2007
Registro de Entrada.: 000.000/2007
Nº Reclamación Económico Administrativa: 000/2007 y 00/2008

En Málaga, a 0 de ..... de 2008

En la reclamación económico-administrativa nº 000/2007, a la que se ha acumulado la nº 00/2008, pendientes de resolución ante este Jurado Tributario, promovidas por **D. .....**, con D.N.I.: 00.000.000, y domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. ....., nº 00, 0º ....., 29000 Málaga, reclamación interpuesta contra acuerdo de desestimación de recurso de reposición, confirmatorio de liquidación practicada en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio de 2.007, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Consta en el expediente administrativo remitido a este Jurado Tributario que con fecha 0 de ..... de 2007, en virtud de contrato privado de compraventa, D. ..... vendió a la entidad ..... el vehículo matrícula MA-0000-.., ....., compraventa que, según documento histórico del vehículo obrante en la Jefatura de Tráfico de Málaga, fue inscrita como transferencia del vehículo, el día 00 de marzo de 2007.

Según manifiesta el reclamante, y así consta documentalmente en el expediente, la transferencia del vehículo se hizo previo pago por él mismo, el día 0 de febrero de 2007, de la parte del impuesto correspondiente al primer trimestre del año, por importe de 00,00 euros.


Página Web: http://www.malaga.eu
e-mail: juradotributario@malaga.eu
Calle Cuarteles, nº 27, 1º.
29002 Málaga